

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
SOBRE EL PROYECTO "MINIMARKET  
Y CANCHA DE FUTBOLITO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 064

Arica, 07 DIC 2017 - -

VISTOS:

1. La Carta sin número, presentada en esta Dirección Regional con fecha 06/11/2017, mediante el cual **Don SIMON MOLLO GÓMEZ** (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre su proyecto "**MINIMARKET Y CANCHA DE FUTBOLITO**".
2. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N° 71, de fecha 02.03.2015, que designa al Director Regional Titular del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota y la Resolución N° 070 de 26.01.2017 de D.E. que nombra las subrogancias de la dirección regional del SEA de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, generada a través de la Carta sin número presentada en la Dirección del SEA con fecha 06/11/2017, mediante la cual **Don SIMON MOLLO GÓMEZ**, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al "SEIA" sobre su proyecto "**MINIMARKET Y CANCHA DE FUTBOLITO**", este proyecto consistiría en:
  - La dirección y domicilio del proponente sería Alto Ramírez Km. 7, Parcela 17. Valle de Azapa, Arica.
  - La construcción de un Minimarket junto a una cancha de futbolito de pasto sintético y estacionamientos para ambos equipamientos.
  - El proyecto se ubicaría en el Lote 1 Parcela Alto Ramírez A, LT 1 PC-21 N°21 N°8801, Arica.
  - El proyecto no cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) previa.
  - Las principales partes y obras son la construcción minimarket con bodega, terraza, área juegos, construcción cancha futbolito, construcción de urbanizaciones y estacionamientos.

- La superficie del proyecto sería de media hectárea (0,5 ha).-
- La ubicación del proyecto en coordenadas DATUM WGS 84 – HUSO 19 sería:

Punto	Coordenadas Este	Coordenadas Norte	Huso
1	369954	7952969	19
2	369958	7952995	19
3	369829	7953014	19
4	369831	7952935	19

- Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**MINIMARKET Y CANCHA DE FUTBOLITO**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.

g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>).

g.2. Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);
- b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m<sup>2</sup>);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;
- d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;

- e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;
  - f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o
  - g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.
4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto **“MINIMARKET Y CANCHA DE FUTBOLITO”** sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal g.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- g.1.1. El proyecto **no considera** la construcción de conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.
  - g.1.2. El proyecto **no contempla** una:
    - a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);
    - b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);
    - c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;
    - d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.
  - g.1.3. El proyecto **no considera** urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>).
5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto **“MINIMARKET Y CANCHA DE FUTBOLITO”** sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal g.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- g.2) El proyecto no contempla una:
    - a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);
    - b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m<sup>2</sup>);
    - c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;
    - d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;
    - e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;
    - f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o
    - g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.

Por lo tanto, en función de las características del proyecto **“MINIMARKET Y CANCHA DE FUTBOLITO”** señaladas por el titular, estas no superan las características señaladas en el literal g) el artículo 3 del RSEIA.

6. Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto **“MINIMARKET Y CANCHA DE FUTBOLITO”**, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no ajustarse al artículo 3, literal g) del D.S. N°40/2012, en consideración a los antecedentes aportados por **Don SIMON MOLLO GÓMEZ** y lo expuesto en los considerandos N°1, N°3, N°4 y N°5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por **Don SIMON MOLLO GÓMEZ** y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su proyecto, ni de la solicitud y obtención de las respectivas autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**FELIX NAVARRETE OLIVA  
DIRECTOR (S) REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

HMZ/mz

Distribución:

- Don **SIMON MOLLO GÓMEZ.-**

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota